

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 20 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 399

Orden público.—Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Srvase V. S. ordenar la busca y captura del penado Antonio Martínez Narro, procedente de Ceuta, que se fugó de la cárcel de Vasinás (Cádiz), en donde accidentalmente se encontraba, y cuyas señas son: edad 24 años, cinco pies de estatura, pelo castaño, ojos garzos, color sano, barba poblada; viste gorra de paño negro, pantalón, chaleco y chaqueta de tela color claro.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á las diligencias que se interesan por dicho Centro; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 22 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 400

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Srvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Ultrera (Sevilla), José García Martínez (a) Lené, cuyas señas son: estatura baja, grueso, color moreno, pelo castaño, barbilampiño, frente espaciosa, ojos negros y pe-

queños, 21 años de edad, y viste americana oscura, pantalón claro de lana y alpargatas.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á las diligencias que se interesan por dicho Centro; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 22 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Osuna, en la cual se condena á Ildefonso María Expósito y José Cadenas Romero á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir, y que el Presidente de la Audiencia y otro Magistrado formularon voto particular en el sentido de que se sentenciase á los procesados á cadena perpetua, cuya circunstancia si en nada desvirtúa la indiscutible legalidad del fallo, es muy digna de tenerse en cuenta cuando, como sucede en este caso, se trata de una pena irreparable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutarle la pena de muerte impuesta á Ildefonso María Expósito y José Cadenas Romero por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, J. López Puigcerver.

(Gaceta del 20 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el

número de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al art. 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después del señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas á Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.—Bermúdez Reina.—Sr....

ZONA	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados	CUPOS	
			Total con Ultramar	Ultramar
Tarragona.	14	1.412	748	44

Madrid 19 de Febrero de 1890.

(Gaceta del 14 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al conflicto surgido entre ese Gobierno de provincia y la Comandancia general de Ceuta acerca de las atribuciones que á cada uno competen según las leyes, para el nombramiento de la Junta local de Sanidad de la expresada plaza; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Cádiz, teniendo en cuenta que, á pesar de las dos circulares al efecto expedidas, varios Ayuntamientos, entre los cuales se encontraba el de Ceuta, no le habían remitido las propuestas en terna para el nombramiento de los Vocales de que habían de componerse las respectivas Juntas municipales de Sanidad, durante el bienio de 1889-1891, por circular de 1.º de Junio del año actual previno á todos ellos que en el término improrrogable de tres días cumplimentaran dicho servicio; bajo apercibimiento, en caso contrario, de imponerles la multa á que se refiere el art. 184 de la ley Municipal.

El Comandante general de Ceuta, en vista de lo expuesto, remitió una comunicación al Gobernador de Cádiz diciéndole, que sin duda por equivocación involuntaria había incluido entre los mencionados Ayuntamientos conminados con la multa, el de la citada plaza, siendo así que el asunto era de la exclusiva competencia del Comandante general, por lo cual había elevado oportunamente la correspondiente propuesta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la que aprobándola nombró la Junta para el bienio de 1889-1891, y que por ello había ordenado al Alcalde de la población que se abstuviera de remitir la propuesta que por el Gobierno de la provincia se le había pedido.

Este último, en comunicación de fecha 10 del expresado mes y año, contestó que además de la Junta provincial de Sanidad, á Ceuta, como población de más de 1.000 almas, le correspondía otra municipal, que debía ser nombrada, á propuesta del Ayuntamiento, por el Gobernador de la provincia, se-

gún la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y que habiéndose cumplido en Ceuta los preceptos de la ley en cuanto á la Junta provincial designada, previa propuesta del Comandante general por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio de 1879, debía también acatarse la disposición antes mencionada.

Por su parte, el Comandante general de Ceuta dirigió á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio una consulta, en la cual, después de afirmar que no puede comprender el distinguo que se trata de establecer entre la Junta provincial y municipal de Sanidad de Ceuta, interesaba que con toda urgencia se resolviera la cuestión planteada, como así lo hizo la Dirección contestando que en las capitales de provincia debe haber Juntas provinciales de Sanidad y locales en los pueblos que tengan más de 1.000 almas, en cuyo caso se hallan aquellas que sean capitales y en las que debe haber las Juntas indicadas, consultivas respectivamente del Gobernador y Alcalde; y que en Ceuta y dado que está sujeta, tanto en lo civil como en lo militar, á la jurisdicción del Comandante general con separación del resto de la provincia y tiene más de 1.000 almas, debe haber en ella Junta local nombrada por esta última Autoridad mediante propuesta del Alcalde.

El Gobernador de la provincia acudió á ese Ministerio en 4 de Julio del año actual, manifestando que á su entender la mencionada orden era contraria á las leyes que rigen en la materia y al Real decreto de 4 de Febrero último, por lo cual llamaba acerca de ello la atención de V. E., suplicándole que adoptase las medidas que creyera justas.

Por Real orden de 26 de Julio último se ha remitido el expediente á informe de la Sección.

No es esta la vez primera que la Sección tiene que intervenir en asuntos análogos al presente, pues con harta frecuencia vienen de algún tiempo á esta parte surgiendo conflictos entre el Comandante general de Ceuta y el Gobernador civil de Cádiz acerca de las atribuciones que á cada una de dichas Autoridades conceden las leyes; pero sí es de extrañar, cada vez más, que se reproduzcan, á pesar de las disposiciones que para evitarlas se han dictado.

En efecto; en el Real decreto de 4 de Febrero último, expedido de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, se dice que «el Comandante general de Ceuta no tiene otras atribuciones que las determinadas en la ley de 13 de Abril de 1870, la cual dispone en su art. 25 que las Autoridades ci-

viles continuarán siempre funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, y que no se refieran al orden público», y en los artículos 6.º y 7.º de la de organización de Tribunales de Guerra de 10 de Marzo de 1884, en cuyo Real decreto viene á sentarse la doctrina de que el Ayuntamiento de Ceuta, como otro cualquiera de la provincia, está subordinado al Gobernador de Cádiz, excepto en los especialísimos casos comprendidos en las mencionadas disposiciones, en los cuales estaría justificada la intervención del Comandante general de dicha plaza.

Basta examinar aquéllas para comprender que no contienen disposición alguna en que ni remotamente se pueda fundar el derecho que hoy quiere hacer valer la Autoridad militar; existiendo, por el contrario, otras que lo contradicen en absoluto.

En efecto, el art. 52 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 establece que en las capitales de provincia deberá haber Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas, y la Real orden de 6 de Junio de 1860 previene en su regla 2.ª que los Gobernadores de provincia elevarán al Ministerio, hoy del digno cargo de V. E., la propuesta en terna de los Vocales elegibles para la primera de dichas Juntas, y en la 3.ª que las municipales se renovarán en el mismo período y forma que las provinciales, á propuesta del Alcalde y elección del Gobernador de la provincia.

De acuerdo con lo expuesto, debe existir en Cádiz una Junta provincial de Sanidad, además de la local correspondiente, y otra municipal en Ceuta, la que, encargada de asesorar al Alcalde, habrá de nombrarse por el Gobernador, á propuesta de aquél.

En su virtud;

La Sección opina que procede declarar que el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de Ceuta corresponde hacerlo al Gobernador civil de la provincia, previa propuesta en terna del Alcalde de aquella plaza.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 13 de Febrero)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por Don Lucas Mariano de Tornos, repre-

sentante del Conde de Okszá, concesionario del cable telegráfico de Cuba á Haití, en que expone que conviniendo á los intereses de su representado transferir á la *Société Francaise des Telegraphes Sous-Marins*, domiciliada en París, la propiedad y explotación de los cables telegráficos submarinos que posee desde Caimarrera, en la bahía de Guantánamo, á la Mola de San Nicolás en la isla de Haití, y desde el primero de dichos puntos á Santiago de Cuba, cuya concesión le fué otorgada por Real decreto de 1.º de Abril de 1887, ampliada por Real orden de 3 de Mayo de 1888, quedando la expresada Sociedad subrogada en todos los deberes y derechos que á su representado impone la citada concesión, ruega se apruebe dicha transferencia por los efectos administrativos y legales:

Visto el poder otorgado por el Conde de Okszá en favor del indicado representante, para obrar en su nombre, cuyo documento se halla unido al expediente:

Visto el testimonio que acompaña del poder que igualmente le ha sido conferido por la referida Sociedad para aceptar la transferencia en nombre de la misma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la mencionada transferencia, según se solicita, debiendo, por lo tanto, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura y remitir á este Ministerio dos copias de la misma para todos los efectos administrativos y legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1889.—Becerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* del 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta úl-

tima por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada sanitaria

Soldado Antonio González López, natural de Cierva, provincia de Orense.

Idem Pedro López Jorge, natural de Condemina, provincia de Lugo.

Idem Samuel Gil Martínez, natural de Villarraguena, provincia de Valladolid.

Idem Inocencio Fernández González, natural de Caramur, provincia de Orense.

Idem Esteban Fernández Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Gabino López Argelles, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Moreno Monjino, natural de Alicante.

Cabo segundo Juan Negreira Calvo, natural de Cocinero, provincia de la Coruña.

Soldado Carlos Sugrañe Cantoner, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Cabo primero Luis Argetes Martí, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Soldado Juan Preceo Fernández, natural de la Coruña.

Cabo segundo Manuel Prieto Castro, natural de Astorga, provincia de Jaén.

Soldado Fermín Ros Sanz, natural de Zaragoza.

Cabo segundo Francisco Salas Alós, natural de Iznayor de Calanda, provincia de Teruel.

Guardia segundo Pedro López Lago, natural de Lage, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia José Valenzuela Rodríguez, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Beltran Castillo, natural de Iley, provincia de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Eduardo Viejo Valle, natural de San Pedro Vason, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Rafael Verdá Pérez, natural de Riera, provincia de Alicante.

Idem Francisco Bourbati Cerdá, natural de Hondonada, provincia de Alicante.

Idem José Vallespi Monteagudo, natural de Mirabet, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia José Bedma Muñoz, natural de Sevilla.

Brigada sanitaria

Cabo primero Ricardo Rendón Caldesou, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Eleuterio Soto Rallegos, natural de Bolaños, provincia de Valladolid.

Idem Eulogio Pérez Fernandez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Molina, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Cayetano Repide Gallego, natural de Madrid.

Idem Pedro Palma Cuadrado, natural de Esparraguera, provincia de Badajoz.

Cabo primero Baldomero Santiago Rojas, natural de Casas de San Vicente, provincia de Oviedo.

Soldado Agustín San Cristóbal Expósito, natural de Logroño.

Cabo segundo Enrique Osuna García, natural de Sevilla.

Soldado Venancio Pérez Pérez, natural de Huelva.

Idem Manuel Zapico Fernandez, natural de Peña del Valle, provincia de Oviedo.

Idem Juan Egea Revota, natural de Almería.

Idem Antonio Español Zazuera, natural de Lanares, provincia de Huesca.

Idem Nemesio Ordax Martínez, natural de Rodera, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de las Navas

Soldado Miguel Campí Campra, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona.

Batallón cazadores de San Quintín

Soldado Manuel Acebel Canal, natural de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Soldado José Azara Minio, natural de Morde Ubeda, provincia de Zaragoza.

Brigada sanitaria

Soldado Antonio Alarcón Gutierrez.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Angel Alonso Crespo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Cabino Allues Basón.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Cabo primero Gregorio Alvarez Binecil, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Transportes á lomo

Soldado Angel Alvarez Expósito.

Orden público

Soldado Agustín Alvarez Alvarez, natural de Cigudres, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado Ginés Alonso Mora.

Regimiento infantería de Parragona

Soldado Gregorio Alonso Suero.

Regimiento infantería de Nápoles

Cabo segundo Antonio Alvarez Palaruelo, natural de Prades, provincia de Santander.

Regimiento infantería de la Habana

Soldado Antonio Alvarez Durán. Idem Isidoro Alonso Pascual.

Brigada Sanitaria

Cabo segundo Isidoro Alvarez Paláez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Soldado Hermenegildo Alvarez Iñiguez, natural de Briviesca, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo

Guardia Herminio Alvarez Prado, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios

Guardia Luis Alvarez Alvarez.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Leoncio Alvarez Cañibano, natural de Villamayor, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campo, provincia de Palencia.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Antonio Algama Vedre, natural de Madrid.

Regimiento infantería de Nápoles

Soldado Florentino Ayuso Lopez, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Urbano Ayala Varona.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado Salvador Actor Grañana, natural de Carrojos, provincia de Castellón.

Batallón cazadores de la Unión

Soldado León Alvarez Becerril.

Milicias blancas de la Habana

Soldado Ceferino Arroyo Fernández.

Idem Enrique Pastor Lariñaga.

Idem Benito Torres Mirabel.

Idem Apolonio Emancipado.

Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sánchez.

Milicias de color de España

Sargento primero Crispín Artiaga Ramírez, natural de Puerto Príncipe.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 401

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 18.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 70 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 262'50.

Día 18.—A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 60 quintales métricos de paja á 8'25 pesetas, importan 495.

Día 18.—Al mismo, 60 hectólitos de cebada á 11 pesetas, importan 660.

Tarragona 18 de Febrero de 1890.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 402

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 17.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 0'89 pesetas, importan 178.

Día 17.—Al mismo, 10 quintales de carbón á 9 pesetas, importan 90.

Reus 17 de Febrero de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 403

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 17.—Sres. J. Vilella y Compañía vecino de Reus, 500 hectólitos de cebada á 11'00 pesetas, importan 5.500.

Día 17.—Sres. Casals y Jordana, vecino de Lérida, 600 quintales métricos de paja á 8'50 pesetas, importan 5.100.

Día 17.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 20 quintales métricos de leña á 3'60, importan 72.

Reus 17 de Febrero de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

(1) Véanse los números 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE MARZO DE 1890

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de los prados de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas.
9	37	Julio Soler.	Constantí.	Rústica	Clero.	175	Constantí.	18	28 de Marzo de 1890	400'00
»	38	Ramón Coromina.	Id.	Id.	Id.	158	Id.	18	»	510'00
10	45	Juan Corts Mestres.	Reus.	Id.	Id.	443	Espluga.	17	30	103'50
7	52	Luis Vidal.	Barcelona.	Solar.	Guerra.	1073	Tarragona.	15	2	1150'80
10	77	Antonio Domingo.	Tortosa.	Rústica	Clero.	708	Tortosa.	16	5	55'00
4	1	Agustin Llop.	Benifallet.	Solar.	Guerra.	213	Id.	11	16	37'00
17	1	Antonio Civit.	Solivella.	Rústica	80 p.º Propios.	1063	Solivella.	7	8	56'80
»	2	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1064	Id.	7	»	492'80
»	1	El mismo.	Id.	Id.	20 id.	1063	Id.	7	»	14'20
»	2	El mismo.	Id.	Id.	Id. id.	1064	Id.	7	»	123'20
»	14	Antonio Torné Llort.	Sta. Perpétua.	Rústica	Clero.	679	Vallespinosa.	6	5	190'00
»	18	Juan Villó Lombart.	Tortosa.	Id.	Id.	1077	Perelló.	6	12	200'00
»	19	Miguel Gasol.	Forés.	Id.	Id.	1016	Forés.	6	16	82'00
»	20	José Pons Miret.	Blancafort.	Id.	Id.	464	Blancafort.	6	21	400'00
»	3	Miguel Sans.	Riudecañas.	Id.	20 p.º Propios.	34	Riudecañas.	6	»	16'00
»	3	El mismo.	Id.	Id.	80 id.	34	Id.	6	»	64'00
»	4	El mismo.	Id.	Id.	20 id.	37	Id.	6	»	10'00
»	4	El mismo.	Id.	Id.	80 id.	37	Id.	6	»	40'00
»	5	S. Jordi y Sixto Puñet.	Montroig.	Id.	20 id.	1087	Montroig.	2 al 6	18	360'00
»	5	Los mismos.	Id.	Id.	80 id.	1087	Id.	2 al 6	18	1440'00
»	6	Pedro Alsina.	Madrid.	Id.	20 id.	1086	Montroig.	6	19	1121'00
»	6	El mismo.	Id.	Id.	80 id.	1086	Id.	6	19	4484'00
»	4	Buenaventura Aragonés.	Riudecañas.	Urbana	Clero.	1065	Riudecañas.	7	18	510'00
»	13	Isidro Nadal.	Tarragona.	Solar.	Estado.	1315	Tarragona.	5	2	50'00
»	14	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1314	Id.	5	2	50'00
»	15	Teresa Vidal.	Id.	Id.	Id.	1313	Id.	5	2	50'00
»	16	Juan Solé.	Id.	Id.	Id.	1312	Id.	5	2	50'00
»	17	Nicolás Foncuberta.	Id.	Id.	Id.	1307	Id.	5	1	50'00
»	18	José Pelegrí.	Id.	Id.	Id.	1306	Id.	5	1	50'00
»	19	Antonio Balcells.	Id.	Id.	Id.	1308	Id.	5	4	50'00
»	20	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1309	Id.	5	4	50'00
»	21	Juan Amat Esteve.	Id.	Id.	Id.	1311	Id.	5	5	50'00
»	22	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1310	Id.	5	5	50'00
»	34	Bartolomé Castellví.	Bellbey.	Rústica	Clero.	1267	Arbós.	5	9	163'60
»	22	Francisco Balcells.	Tarragona.	Id.	Id.	771	Espluga.	6	28	330'00
»	103	Luis Muller.	Id.	Solar.	Guerra.	1423	Tarragona.	4	22	320'60
»	104	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1424	Id.	4	22	321'60
»	105	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1425	Id.	4	22	404'00
»	106	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1426	Id.	4	22	490'00
»	107	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1427	Id.	4	22	315'70
»	108	Jaime Monté Aimerich.	Id.	Id.	Id.	1417	Id.	4	28	151'00
18	109	Francisco Nel-lo.	Id.	Urbana	Clero.	1442	Altafulla.	4	17	236'80
»	110	Antonio Bernat Bordas.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	1420	Tarragona.	4	30	421'30
»	4	José Rodón Tondó.	Id.	Id.	Id.	1441	Id.	4	»	100'00
»	5	Pedro Borrás Barceló.	Marsá.	Urbana	Estado.	1303	Marsá.	4	11	101'50
»	18	Juan Vall Voltas.	Falset.	Rústica	Id.	1042	Vinebre.	4	11	201'00
19	96	Marín Plana.	Altafulla.	Urbana	Clero.	1433	Altafulla.	4	29	140'80
»	97	Juan Abril.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	44	Tortosa.	3	24	141'00
»	98	El mismo.	Id.	Id.	Id.	45	Id.	3	24	175'10
»	99	El mismo.	Id.	Id.	Id.	47	Id.	3	24	245'10
»	100	El mismo.	Id.	Id.	Id.	48	Id.	3	24	230'10
»	86	Rodolfo Tarantino.	Id.	Id.	Id.	49	Id.	3	24	31'70
»	87	El mismo.	Id.	Id.	Id.	350	Id.	3	28	116'10
»	88	El mismo.	Id.	Id.	Id.	359	Id.	3	28	116'30
»	107	Juan Domingo.	Id.	Id.	Id.	358	Id.	3	28	40'80
»	108	Cristóbal Nicolau.	Id.	Id.	Id.	479	Id.	3	28	40'10
»	93	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Id.	Id.	232	Id.	3	28	53'00
»	93	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Id.	Id.	371	Id.	3	29	»

Tarragona 20 de Febrero de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Terminado el repartimiento municipal de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio que rige, así como los gastos de guardería rural y defensa contra la filoxera, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo

durante dicho plazo y producir las reclamaciones que estimen procedentes y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los contribuyentes que les pueda interesar.

Vilabella 20 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, José Gavaldá.

Núm. 406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Confeccionado el reparto de consumos por la Junta repartidora para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

La Selva 18 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Terminado el repartimiento de guardería rural y defensa contra la filoxera correspondiente al actual ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que sean procedentes.

La Selva 18 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.